

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia de mi cargo, transmitiendo el ejercicio interino de mi Autoridad como Gobernador civil de la provincia, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, D. Julio de la Puente Careaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de marzo de 1941.

El GOBERNADOR,

*José Álvarez Imaz.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Circular, y para general conocimiento, hago público que con esta fecha me hago cargo, en interinidad, del Gobierno Civil de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de marzo de 1941.

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial,  
Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 70, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

Dictando normas para percibir las mejoras atribuidas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

«Ilmo. Sr.: Para regular la percepción de las mejoras atribuidas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares por Decreto de 22 de febrero próximo pasado, y en virtud de las facultades referidas en la propia disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios de retroactividad que concede el ar-

tículo 4.º del Decreto de 22 de febrero de 1941, se otorgarán a los asegurados que en dicha fecha tuvieran reconocida o en tramitación en la Caja Nacional de Subsidios Familiares su Declaración de Familia.

Art. 2.º A cada uno de los trabajadores comprendidos en el artículo anterior, se le abonará el 50 por 100 del importe total que por Subsidios Familiares haya percibido hasta el 31 de marzo corriente.

No se computarán en la liquidación de esta mejora las cantidades correspondientes a Subsidios prescritos.

Art. 3.º La liquidación de estos beneficios se efectuará por la Caja Nacional en un período de tres meses, a partir del 20 de abril próximo,

Art. 4.º Las cantidades correspondientes a subsidiados fallecidos se harán efectivas a su viuda, y en su defecto, a las personas a cuyo cargo estén actualmente los beneficiarios.

Art. 5.º Los trabajadores sub-

sidiados que en el mes de marzo estuviesen al servicio de empresas que realicen la administración delegada del Régimen, percibirán estos beneficios por las mismas en lo que al tiempo que dependieron de dichas empresas les correspondía.

A este efecto, las empresas de Pago autorizado o Impuesto formularán nóminas especiales por el 50 por 100 de los subsidios abonados por ellas a dichos trabajadores, que se presentarán en la Delegación correspondiente de la Caja Nacional. Las empresas con centros de trabajo en diversas provincias, formularán esta nómina por cada una de ellas.

Art. 6.º El plazo de presentación de las nóminas a que se refiere el artículo anterior, terminará el día 31 de mayo.

A la vista de la nómina, la Caja Nacional procederá a su intervención y aprobación rectificando, si preciso fuese, los errores padecidos en su confección.

Art. 7.º La no presentación de las nóminas en el plazo previsto y en la forma que la Caja Nacional determine, o la omisión de subsidiados con derecho a figurar en las mismas, será sancionada, atribuyendo a la empresa el pago de las mejoras que pudieran corresponder a los asegurados perjudicados.

Art. 8.º Antes del 30 de junio próximo la Caja Nacional hará efectivo a las empresas, contra recibo provisional, el importe de las nóminas formalizadas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la presente Orden.

Las empresas satisfarán a sus trabajadores los Subsidios recibidos, en el primer día de pago siguiente a su libramiento, justificando la entrega ante la Caja Nacional, con la devolución de las nóminas firmadas por los interesados y la correspondiente liquidación.

Art. 9.º Los subsidiados que desde la implantación del Régimen hayan percibido el Subsidio Familiar por conducto del Estado, Provincia o Municipio o de alguna entidad de Régimen delegado, y que en el mes de marzo no se encuentren al servicio de alguna de estas Entidades, deberán formular du-

rante todo el mes de junio una solicitud que, en modelo especial, les será facilitada por la Delegación de la Caja Nacional, correspondiente a su residencia.

La Caja Nacional realizará la liquidación individual correspondiente a estos solicitantes, durante el mes de julio. Asimismo liquidará durante dicho mes las diferencias que correspondan a los trabajadores comprendidos en el artículo quinto que tuviesen cantidades devengadas por el Régimen normal.

Art. 10. Los habilitados, pagadores o depositarios de los Departamentos Ministeriales, Cabildos, Corporaciones Provinciales y Municipales, formularán antes del 30 de junio próximo, certificación, según modelo que se inserta al final de esta Orden, acreditativa de los subsidios pagados desde la implantación del Régimen hasta el 31 de marzo corriente. Esta certificación llevará el visto bueno del Oficial Mayor de los Departamentos Ministeriales y de los Presidentes o Alcaldes, en los Cabildos y Corporaciones y de los Jefes Provinciales en los restantes servicios.

Art. 11. Las declaraciones juradas que los Departamentos y Corporaciones han de formular con arreglo a la Orden de 28 de octubre último se utilizarán por la Caja Nacional para comprobar las certificaciones de mejora del Subsidio Familiar.

No se tramitarán las certificaciones que no tengan la correspondiente declaración jurada, se presenten fuera del plazo o dejen de reunir los requisitos anteriormente requeridos.

Art. 12. La Caja Nacional, previas las comprobaciones pertinentes, librará a favor de los Habilitados, Pagadores o Depositarios directamente, el importe de las liquidaciones aprobadas, entregando la cantidad resultante contra recibo provisional.

Art. 13. Los Habilitados, Pagadores y Depositarios, vienen obligados a formalizar una nómina especial de las cantidades a abonar, que deberán hacer efectivas el primer día de pago siguiente a la fecha de recibo de la liquidación. Esta nómina especial, debidamente justificada, ha de remitirse a la

Caja Nacional antes del 1.º de septiembre de 1941, reintegrando con la misma, en igual fecha y bajo su personal responsabilidad, el importe de los Subsidios no liquidados a los interesados.

Art. 14. Para el pago de las mejoras del Subsidio a que se refiere la presente Orden, la Caja Nacional podrá establecer pactos con las Cajas de Ahorro que deseen contribuir a la mejor realización de este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—Benjumea Burín.—Ilmo. Sr. Director General de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 12 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

\*\*

El modelo de certificación a que se alude en esta orden, se halla inserto en las páginas 1751 a 1754 del B. O. del Estado, núm. 70, de 11 del actual.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Orden circular número 12, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en comunicación de 24 de febrero próximo pasado, dice a este Departamento lo que sigue:

«Con fecha 15 de enero próximo pasado se dijo por esta Presidencia del Gobierno al Subsecretario de Obras Públicas lo siguiente: «Al acusar recibo a V. I. de su escrito fecha 9 del actual, en relación con la propuesta de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, en el sentido de que exceptúa del cumplimiento de las órdenes de 25 de noviembre y 6 de diciembre del pasado año, a las fondas de las Estaciones de dicha Empresa, por lo que se refiere al servicio de comidas a la llegada de los trenes que se verifica después del horario previsto; esta Presidencia ha resuelto autorizar el servicio de almuerzos y cenas pasadas las horas fijadas en aquellas disposiciones, siempre que se trate de viajeros y personal empleado y en atención a que el horario de fondas y cantinas está supeditado a la llegada de los trenes de referencia.»

Lo trasladado a V. E. a fin de que lo haga público en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y sea difundido en la prensa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1941.—El Subsecretario de la Gobernación, J. Lorente.—Sr. Gobernador Civil de Burgos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

#### CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he concedido autorización al Alcalde de Tejada para que una vez transcurridos ocho

días de la publicación de esta Circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que durante el período indicado puedan enta-

blarse cuantas reclamaciones estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación de crédito por suplemento, de conformidad con lo que dispone el título 1.º, libro II del Estatuto provincial y artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en su sesión de 7 del actual, se anuncia al público, quedando expuesto el expediente en Secretaría, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasado el cual, a contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

### HABILITACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE QUE SE TRATA INGRESOS

#### Capítulo 5.º — Eventuales, Extraordinarios e Indemnizaciones

ARTÍCULO 5.º *Indemnizaciones.*—Por la cantidad recibida, previo convenio, de la Compañía Aseguradora «La Unión y el Fénix», por la indemnización correspondiente al incendio ocurrido en el Palacio Provincial el día 4 de diciembre de 1940..... 190.675'85

### GASTOS

#### Capítulo 11.º — Obras Públicas y Edificios Provinciales

ARTÍCULO 10.º *Reparación y conservación de edificios.*—Para pago de las obras de reparación del Palacio Provincial en su cubierta y piso alto, declaradas de urgencia y ocurridas a consecuencia del incendio que se produjo el día 4 de diciembre pasado, y en unión del crédito que para los primeros gastos se habilitó por la Corporación en su sesión del día 13 de dicho mes de diciembre..... 190.675'85

### RESUMEN

Importan los Ingresos.....	190.675'85
Id. los Gastos.....	190.675'85

Igual

Burgos 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de febrero de 1941.*

Informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el sentido de que la agrupación de los Ayuntamientos de Adrada de Haza y Hontangas, resultará conveniente a los intereses municipales de ambos pueblos.

Restablecer la forma primitiva de distribución de la cifra consignada en presupuesto para personal y material del Tribunal de lo Contencioso.

Aprobar el dictamen emitido por los peritos en la valoración de los muebles instalados por el Sr. García Lara en el palacio que fué residencia de S. E. el Generalísimo.

Quedar enterada de oficio de la Diputación de Palencia relacionado con el importe de las estancias de dementes en aquel manicomio provincial.

Dejar sobre la Mesa la petición del Colegio de Médicos de la provincia de que sea internado en el Colegio de Sordo-mudos un hijo del Médico de Padilla de Abajo D. Sisinio Crespo.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los

fondos provinciales a Juliana Ortega, de Quintanilla del Agua.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Devolver la fianza que tiene constituida al contratista de acopios de piedra D. Joaquín García Hernando.

Quedar enterada de un oficio del Cura Párroco de Tartalés de Cilla participando los daños sufridos por aquel pueblo con motivo del último ciclón y que estudiará el caso a la vez que otros similares que han de plantearse, para ver si puede lograr una solución que aminore los graves perjuicios causados por el ciclón en la provincia.

Encomendar al Sr. Arquitecto provincial que se ponga al habla con el municipal para realizar el estudio relativo a la permuta de los terrenos del Campo de la Verdad y la Granja Agrícola.

Consiguar en acta el agrado que causa a la Corporación la labor realizada por los Veterinarios que intervinieron en el estudio de la enfermedad que se presentó en el ganado en el pueblo de Quintana de los Prados.

Abonar a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar el quinquenio que les corresponde por años de servicio cumplidos a partir del 1.º de febrero.

No ser posible atender la demanda de la Sociedad de Montañeros burgaleses por falta de consignación en presupuesto.

Aprobar el dictamen emitido por la Intervención en el asunto relacionado con el aumento del importe de las estancias de dementes en el manicomio de Valladolid.

Expedir a varios vecinos de Villagonzalo Pedernales cédula personal de 1'50 pts.

Desestimar la reclamación de D. Pablo Ortega, de Lerma, sobre clasificación de su cédula personal.

Id. id. por D. Adolfo García Pablos, de id.

Conceder a D. Miguel Marganes, de Tardajos, derecho a obtener cédula económica como parde de familia numerosa.

Quedar enterada del Balance de comprobación que presenta la Intervención con referencia al 31 de diciembre último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Prestar su conformidad a la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Sr. Depositario, correspondiente al 4.º trimestre de 1940, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar por aclamación la Moción elevada por el Sr. Presidente relacionada con el incendio ocurrido en la capital de Santander y conceder como ayuda urgente a dicha ciudad la cantidad de 25.000 pesetas.

Unir las gestiones de la Diputación a las que realiza el Ayuntamiento para que se conceda la Cruz de Beneficencia al Comandante Laureado Sr. Barber por el hecho humanitario y heroico que realizó con grave exposición de su salud.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador civil por la eficaz y rápida ayuda que supo llevar en auxilio de Santander desde los primeros instantes, y consignar un voto de felicitación al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad por su magnífico comportamiento en aquella capital.

Ver con el máximo agrado el que se pretenda instalar en Miranda de Ebro, una transcendental industria de fibras textiles artificiales por la Sociedad denominada F. E. F. A. S. A., a la que se prestará con el mayor calor y entusiasmo el apoyo que sea posible a esta Diputación dentro de su propia competencia.

Burgos 21 de febrero de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### CIRCULAR NUMERO 2

A los Ayuntamientos, sobre gestión y recaudación del arbitrio «Plato Unico».

Reducido el arbitrio «Plato Unico», por virtud de la ley de Reforma Tributaria, al que se debe de recaudar en Hoteles, Restaurantes, Fondas, Casas de Comidas, de Viajeros, etc., y encomendadas su gestión y recaudación a las De-

legaciones de Hacienda de las provincias y en el Municipio a los Ayuntamientos, para el ingreso de sus productos en el Tesoro, procede dictar a estos últimos normas que encaucen lo más eficientemente su importante misión.

A tal efecto, y esperando de las Corporaciones Municipales su más exacto cumplimiento, se dictan por esta Delegación de Hacienda las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.<sup>a</sup> Se recuerdan las normas dadas con carácter general en la Circular de esta Delegación, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de enero pasado, en cuanto atañe al arbitrio «Plato Unico».

En tal sentido, lo que en la expresada Circular se dicta refiriéndose a las Comisiones Locales para el arbitrio «Subsidio», es de estricta aplicación para los Ayuntamientos respecto del «Plato Unico».

Funcionarán, por tanto, como Ayuntamientos recaudadores, con la misión que se les asigna, los que en el artículo 7.<sup>o</sup>, apartado a), de la Circular de 17 de enero se crean, quienes unirán su labor a la propia de las Comisiones de Subsidio de su localidad respectiva a la mayor eficacia del servicio.

2.<sup>a</sup> Por los Ayuntamientos en cuyas localidades existan Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de Comidas y similares, deberá procederse a remitir con la mayor brevedad, a la Comisaría Provincial de Subsidio y Plato Unico de esta Delegación, relación informada de los mismos, con expresión de *nombre del establecimiento, nombre de su dueño y calle en que está instalada*, para que pueda con tales datos formarse estadística de los mismos a los efectos de recaudación del arbitrio.

Una copia de dicha relación deberá obrar en cada Ayuntamiento a disposición de los Inspectores del servicio para su información.

Donde no existan se remitirá la relación negativa.

3.<sup>a</sup> La percepción del arbitrio se hará por el procedimiento de fiques o talones, de los cuales los Ayuntamientos se proveerán de acuerdo con el párrafo 1.<sup>o</sup> del apartado e) del artículo 7.<sup>o</sup> de la Circular de 17 de enero antes citada.

4.<sup>a</sup> La aplicación del mismo se hará por los dueños de los establecimientos indicados, los lunes de todas las semanas, en la cuantía siguiente:

50 por 100 de arbitrio sobre el importe de la comida o almuerzo de las personas estables.

60 por 100 de arbitrio sobre el importe de la comida o almuerzo de los viajeros o personas no estables.

5.<sup>a</sup> Debidamente notificados por el Alcalde de cada Ayuntamiento, se invitará a los dueños de los establecimientos indicados a proveerse de los fiques del «Plato Unico», previo pago al contado en cantidad suficiente a cubrir las atenciones de un mes, apercibiendo a los dueños que no lo hagan o lo cumplan en cantidad insuficiente a fin de que si se obstinan en no adquirirlos, se oficie a esta Delegación de Hacienda, Comisaría Provincial de Subsidio y Plato Unico, quien procederá con todo

rigor contra los industriales morosos en el cumplimiento de dicho deber.

6.<sup>a</sup> El importe de las ventas que los Ayuntamientos hagan de talones o fiques deberán ingresarlo en el Ayuntamiento que, como recaudador, figura en el apartado a) del artículo 7.<sup>o</sup> de la repetida Circular, llenando al efecto la «Hoja de ingreso en Hacienda», en cuya línea de «Plato Unico», figurará la cantidad entregada.

Los Ayuntamientos recaudadores lo ingresarán en el Banco de España, cuenta corriente titulada «Delegación de Hacienda. Subsidio y Plato Unico», mediante mandamiento de ingreso que le será extendido en las oficinas de la Comisaría de esta Delegación.

7.<sup>a</sup> Son de estricta aplicación para los Ayuntamientos las disposiciones contenidas bajo epígrafe «Contabilidad» de la tan repetida Circular del 17 de enero pasado.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos todos que resulten interesados por lo dispuesto en la presente Circular, harán saber a los dueños de Hoteles, Fondas, Casas de Comidas, etc., el contenido la misma, dando cuenta de su cumplimiento por correo y por su parte extremarán su celo porque el arbitrio se recaude, toda vez que caso contrario, y cuando por virtud de inspección se compruebe su negligencia, será inexorable en la proposición de sanciones adecuadas y enérgicas.

Burgos 8 de marzo de 1941.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

### Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### JUNTA HARINO-PANADERA

##### CIRCULAR NUMERO 12.

#### De interés para fabricantes, panaderos y público en general

A partir del día 14 del actual, regirán en la provincia los siguientes precios para el pan:

Para las piezas de 80 gramos, 0'15 pesetas.

Para las de 120 id., 0'20 id.

Para las de 400 id., 0'40 id.

Para las de 600 id., 0'60 id.

Para las de 800 id., 0'80 id.

Para las de 1.000 id., 0'975 id., a cobrar 0'95 los días pares y 1'00 peseta los impares.

Queda terminantemente prohibido la elaboración de piezas distintas a las reseñadas.

Los propietarios de harinas procedentes de cartillas que entreguen éstas para elaborar el pan, el panadero deberá entregar como mínimo 120 kilos de pan por quintal métrico de harina, cobrando por derechos de elaboración, precisamente en metálico, 20 pesetas por quintal métrico de harina elaborada.

Burgos 12 de marzo de 1941.—El Presidente.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público el extravío sufrido del libramiento segundo plazo, con vencimiento al 25 de febrero de 1941, correspondiente al contrato AC-1, número 813, expedido por la Jefatura Comarcal de Pampliega, contra el Banco Español de Crédito de Burgos, a la vista de resguardo A-4, número 1991, del Almacén de Villalquirán y a favor de D. José Francés Herrera, en virtud de la venta de 156,80 quintales métricos de trigo que dicho señor causó al precio de 85 pesetas quintal métrico, advirtiendo la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado de entregarlo en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Plaza del General Miguel Primo de Rivera, número 5, toda vez que, por la presente, dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión de un duplicado que sustituya en todo su serio valor como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 10 de marzo de 1941.—El Jefe Provincial, José María Muñoz.

#### JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se comunica a los propietarios del término municipal de Quintanillabon, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales, para que por esa Junta Pericial se proceda al reparto de superficies y riquezas poseídas por cada propietario, durante un plazo de setenta días.

Burgos 10 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. O. Manuel Antón Pastor.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez Municipal Letrado de Aranda de Duero, en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, derivada de causa número 51 de 1940 sobre desacato contra Patrocino Sanz Ibáñez, vecina de Campillo de Aranda, he acordado citar a medio del presente a la testigo Braulia Ayuso de Diego, últimamente domiciliada en dicho Campillo de Aranda y actualmente en ignorado paradero, aunque se dice se ausentó en dirección a Somorrostro (Vizcaya), para que el día 18 del actual, a las once de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, apercibiéndola de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 10 de marzo de 1941.—Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, José N.

### Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido,

Por el presente se cita a los parientes más próximos o personas que puedan dar detalle sobre la filiación de un hombre de unos veinte años próximamente, cara más bien ancha que alargada, con nariz algo ensillada, chato, barbilla o mento poco saliente, pelo negro y barba poco poblada; conservaba íntegra toda la dentadura, mide de largo 1'635 metros, regularmente nutrido y desarrollado; en la parte anterior y externa del antebrazo izquierdo tenía una pequeña verruga y en la espalda, región interescapular, un pequeño lunar; dicho cadáver apareció desnudo y únicamente cubierto con una camisa azul con cremallera, en el albergue de pobres del pueblo de Fontioso, de este partido; dicha víctima vestía al parecer en vida con buzo azul cerrado, botas negras de goma, y pudiera ser de Aranjuez, según manifestó, cuyo individuo era acompañado al parecer desde hace ocho meses por otro de una estatura mayor y más fuerte, de pelo rubio, poco crecido y que presentaba dos cicatrices debajo de cada ojo y otra al lado izquierdo de la cabeza, al parecer desde hace tiempo, vistiendo chaqueta de pana, por chaleco una guerrera color kaki, pantalón de pana roto en la rodilla izquierda; calzaba botas negras bastante deterioradas y algo rotas y debajo del pantalón llevaba otro color kaki con un botón, era portador de un macuto y manta del Ejército, sospechándose en que este último sea el autor de la muerte de aquél.

Ruego así bien a todas las Autoridades procedan a la busca y detención de este último sujeto, y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Lerma a 3 de marzo de 1941.—Telesforo Tordable.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

#### Ciruelos de Cervera.

En este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil, en el que se tiene solicitado embargo preventivo por D. Cayo Martínez Martínez, contra D. José Benito, habiendo recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Ciruelos de Cervera a 26 de febrero de 1941. Visto por D. Severiano Hernando Hernando, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, los presentes autos de juicio verbal civil, en que son partes como demandante D. Cayo Martínez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Aranda de Duero, y como demandado D. José Benito Domingo, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Briongos de Cervera, de este distrito municipal, sobre reclamación de 740 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. José Benito Domingo a que satisfaga al demandante D. Cayo Martínez Martínez la cantidad de 740 pesetas, con imposición de las costas y gastos e intereses. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—El

Juez suplente, Severiano Hernando.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado José Benito Domingo.

Ciruelos de Cervera 7 de marzo de 1941.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º.—El Juez suplente, Severiano Hernando.

## ANUNCIOS OFICIALES

### ABOGACIA DEL ESTADO

#### SUBASTA

En el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar, el día 5 de abril de 1941, y a la hora de las once de su mañana, la subasta de los bienes muebles, casa y fincas rústicas en Espinosa de los Monteros y fincas rústicas en los términos municipales de Santa Olalla (Villarcayo), Para, Quintanilla del Rebollar y Loma de Montija, pertenecientes a D.ª Filomena Fernández Alonso y Martínez de Septién, en cuyos bienes ha sido declarado heredero abintestato el Estado.

El pliego de condiciones para la subasta podrá examinarse en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en las horas de oficina, en donde se halla de manifiesto.

Burgos 8 de marzo de 1941.—El Abogado del Estado Jefe, Leopoldo González Echenique.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Condiciones que han de regir para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Primera. La provisión de la plaza de Ingeniero Industrial al servicio de la Corporación, se efectuará por concurso, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes.

Segunda. El concurso tendrá carácter restringido en favor de los Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, que con la presentación del título, justifiquen la capacidad profesional adecuada, así como hallarse en condiciones físicas para desempeñar la función que se le encomienda.

Tercera. En la provisión de la vacante corresponde la preferencia a los Ingenieros Industriales, pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, siempre que sean declarados útiles y que presenten el título correspondiente.

Si en la convocatoria para proveer la plaza por concurso no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriese el cupo asignado se transitará al siguiente, por el orden que a continuación se expresa, una vez agotado el turno correspondiente a los Caballeros Mutilados.

a) Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

b) Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, y

c) Un turno único formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden.

Cuarta. Dentro de los turnos citados para resolver los empates que surjan al determinar el orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en los artículos 5.º de la Ley de 25 de agosto y en el apartado c) de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Quinta. Los méritos profesionales que con carácter subsiguiente para la decisión de empates podrá apreciar el Tribunal, se entenderá que la Corporación deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.

Sexta. El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes, y a cuya propuesta se atenderá el Ayuntamiento para el nombramiento de Ingeniero Municipal, estará constituido por el Alcalde-Presidente, o Teniente Alcalde en quien delegue, Presidente de la Comisión de Obras, Arquitecto municipal, Ingeniero Jefe de Industrias y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de ex combatientes al trabajo, pudiendo además formar parte un funcionario público que designe la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Séptima. Los concursantes deberán justificar documentalmente:

1.º Haber cumplido 23 años de edad, sin exceder de los 45, a cuyo efecto, acompañarán la certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debiendo legalizarse cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.º Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, a cuyo efecto acompañarán el original o un testimonio notarial del mismo, o la certificación final de estudios, expedida por la Escuela Oficial.

3.º Carecer de defecto físico que imposibilite o limite el normal desempeño del cargo, para lo cual acompañarán la oportuna certificación médica, sin perjuicio del reconocimiento al que podrá someterse a los concursantes por el Tribunal por medio de los Médicos de la Beneficencia municipal.

4.º Carecer de antecedentes penales, acompañando el certificado negativo, expedido por la Dirección General o Registro correspondiente.

5.º Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado correspondiente, expedido por la Alcaldía del lugar donde haya tenido su residencia los dos últimos años.

6.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o a la masonería, a cuyo efecto acompañarán la oportuna declaración jurada y si lo estiman conveniente los certificados o avales oportunos, así como en su caso el resultado de la depuración.

7.º Ser Mutilado, ex combatiente, oficial provisional o de complemento, ex cautivo o familiar de víctima de la guerra, acompañando certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros co-

rrespondientes, de las condecoraciones que poseen o de que reúnan las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña, son necesarias y cuantos documentos sean precisos para justificar la condición que aleguen.

8.º Los concursantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que ha tenido lugar la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», número 64, correspondiente al 5 de marzo, acompañando la documentación anteriormente establecida con los debidos reintegros y requisitos y pudiendo presentar voluntariamente cuantos documentos crean convenientes en justificación de méritos y servicios especiales.

9.º El nombrado deberá observar la reglamentación provisional, aprobada por la Corporación para el desempeño del cargo y se someterá a la que en su día acuerde.

Burgos a 8 de marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista borrador del censo inicial de subsidios agrícolas, durante cuyo plazo se oirán y resolverán por esta Junta las reclamaciones que se formulen, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, quedando formado el censo definitivo una vez anotadas las rectificaciones y exclusiones que sean pertinentes.

Quintanar de la Sierra 27 de febrero de 1941.—El Secretario, Presidente de la Junta, A. Sánchez.

#### Alcaldía de Mahamud.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito municipal pueda en su día ocuparse de la formación de los apéndices al registro fiscal de rústica y urbana, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus citadas riquezas por herencia, compra, permuta o cualquiera otro medio de transmisión, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, relaciones de alta o baja, acompañadas de los justificantes de haber pagado a la Hacienda los derechos y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas. Cuando por causas justificadas no pudieran hacerlo en el plazo señalado, podrán solicitar ampliación ante el Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, pues de no hacerlo así, quedarán incurso en las responsabilidades consiguientes.

Mahamud 1.º de marzo de 1941.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

#### Alcaldía de Villahoz.

Debiendo proveerse una plaza de Guarda municipal, de nueva creación, dotada con el haber anual de 1.565 pesetas, con autorización de la Superioridad, se abre concurso por el plazo de treinta días entre Caballeros Mutilados, excombatientes y excautivos, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, justificando además saber leer y escribir, ser de buena conducta y adictos al Glorioso Movimiento Nacional. De no presentarse al concurso solicitantes que reúnan las cualidades antes dichas, la Corporación resolverá el mismo, nombrando a la persona a su juicio más idónea.

Villahoz 8 de marzo de 1941.—El Alcalde, Juan Álvarez.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Para que la Junta general del repartimiento pueda proceder a la formación del repartimiento de productos de la tierra para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan, pues pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asigne la Junta, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanilla de la Mata 8 de marzo de 1941.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En librefa, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100